

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Yenny Margarita Montilla Castillo.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Jacobo Valdez Albizu, Natividad Rosario Suardí y Julia R. Rivas Núñez.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1580, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9526, del 15 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1580

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ODONTOLOGO:

Rhina María Suero Jiménez, Angela Inmaculada Durán Jiménez, Pedro Pablo Domínguez Abreu, Joaquín Amador Garrido Contreras, José Ascanio García Díaz, Marco Antonio Pérez Gómez, Fabiola Antillana Reyes Castillo y Juan Ramón Ríos Mejía.

TECNOLOGO MEDICO:

Alma Altagracia Portorreal Morel, Clara Lilian Espinal Espinal, Modesta Moore, Rómula Crisálida Rodríguez López y Daysi Rosado Espinosa.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Virginia Payero Morrobel e Iris Josefina de los Santos Matos.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Thelma B. Camarena Cano.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Daysi Gertrudis Nivar, Martha Luisa Montes de Oca Albuquerque y María Soledad Carela Ortíz.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Marina Altagracia Santana Camacho, Germania Mercedes Fabián Liriano, Facunda Cornelio Hernández y Ramón Julián Guerrero Mena.

INGENIERO CIVIL:

Marina Altagracia Salazar Díaz, Augusto Custodio Jiménez, Mario José Báez Leo y Franklin Rafael Alvarez Efres.

AGRIMENSOR:

Carlos Manuel Herrera Ventura.

INGENIERO AGRONOMO:

Ariosto Antonio Sosa Valerio y Alejandro Bernabé Mañón Rosís.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Ramón B. Martínez P. y Tucídides B. Martínez H.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTI:

Julio Fabio Molina Gil.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondientes al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1581, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9526, del 15 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1581

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores: